LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 2035

VISTO:

Que la Ordenanza Fiscal Anual Nº 2005 establece en su artículo 1º la vigencia de los valores establecidos en el mismo hasta el ejercicio fiscal 2025,

Que si bien la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756 establece en su artículo 49 que: *"las Ordenanzas sobre impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, tendrán carácter permanente y continuarán en vigencia mientras no se sancionen otras nuevas"*; es necesario a los efectos de no producir confusiones a los contribuyentes establecer los valores para la **Ordenanza Fiscal Anual**, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener en un solo cuerpo orgánico todas las normas de carácter fiscal con el objeto de facilitar la consulta e implementación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y de los propios contribuyentes.

Que asimismo, es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal proyectar tasas, derechos y contribuciones y otros recursos municipales de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756, artículo 41º, inciso 4.

Que según la Ordenanza de Contabilidad Nº 823/95 en su artículo 10 establece que el Departamento Ejecutivo Municipal debe presentar el proyecto de Ordenanza Fiscal a regir desde el 1º de enero del año siguiente.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Establézcase para el Ejercicio Financiero 2026 la **Ordenanza Fiscal Anual de la Municipalidad de Firmat**, que consta en el ***Anexo I*** adjunto y forma parte integrante de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 2º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01-01-2026 mientras no sea modificada por Ordenanzas Fiscales dictadas con posterioridad. -

ARTÍCULO 3º: Deróguese a partir de la vigencia de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Ordenanza Fiscal Anual Nº 2005.-

ARTICULO4°: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

A N E X O I

O R D E N A N Z A

F I S C A L

A N U A L

2 02 6

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Contenido

TÍTULOS		**CAPÍTULOS**		**Secciones**		**Art.**
TÍTULO I	Infracciones Fiscales	CAPÍTULO ÚNICO				1º a 4º
TÍTULO II	De los Recursos de Jurisdicción Municipal	CAPÍTULO I	Tasa General de Inmuebles			5º a 10º
		CAPÍTULO II	Derecho de Registro e Inspección			11ºa17º
		CAPÍTULO III	Derechos de Cementerio			18 a 20º
		CAPÍTULO IV	Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos			21º a 26º

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

		CAPÍTULO V	Derecho de Ocupación del Dominio Público			27º a 34º
		CAPÍTULO VI	Derecho de Uso del Espacio destinado a la Feria Municipal de Productos Comestibles y Artesanales			35º
		CAPÍTULO VII	Permisos de Uso			36º
		CAPÍTULO VIII	Tasas Retributivas de Servicios Especiales			37º a 44º
		CAPÍTULO IX	Tasas de Actuaciones Administrativas			45º
		CAPÍTULO X	De los vencimientos			46º

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

TÍTULO III	De los Convenios de Pago de los Recursos de Jurisdicción Municipal	CAPÍTULO I	Tasa General de Inmuebles			
		CAPÍTULO II CAPÍTULO III	Derecho de Registro e Inspección y Derecho de Ocupación del Dominio Público Derechos de Cementerio		Disposiciones Comunes	47º
				Sección I	T.G.I. Urbana y Suburbana	48º a 52º
				Sección II	T.G.I. Rural	53º a 57º
				Sección III	Disposiciones Comunes	58º a 62º

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

		CAPÍTULO IV	Obras y Contribuciones de Mejoras			63º a 72º

TÍTULO I

INFRACCIONES FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º: MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

De conformidad con el **Artículo 42º del Código Tributario Municipal**, se establecen las siguientes multas según la escala indicada por las infracciones a los deberes formales prescritos en el Artículo 39º Incisos a), f) y g) del citado Código Tributario Municipal, según lo descripto a continuación:

a) Por no presentar Declaración Jurada (Inciso a-).-

ESCALA DE MULTAS	
NÚMERO DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	**VALOR EN $**
Hasta 7	12.000=
más de 7	30.000=

b) Por no concurrir a las oficinas de la Municipalidad a requerimiento de la misma (Inciso f-).-

c) Por no contestar dentro de los plazos que se fijen cualquier pedido de informes (Inciso g-).-

ESCALA DE MULTAS

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

NÚMERO DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	VALOR EN $
Hasta 7	20.000=
más de 7	50.000=

En caso que la conducta fiscal observada por el infractor sea reiterada, los valores fijados se incrementará en un veinticinco por ciento (25%) sobre el valor base, cada reiteración, dentro del último período anual.-

Fíjese la multa por infracción formal especial de conformidad con el **Artículo 43º del Código Tributario Municipal**, en la suma de pesos doce mil ($ 12.000.-)

ARTÍCULO 2º: MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

De conformidad con el **Artículo 42º del Código Tributario Municipal**, establézcanse las siguientes multas según la escala indicada por las infracciones a los deberes formales

prescritos en el Artículo 39º Inciso b) y c) del citado Código Tributario Municipal, según lo descripto a continuación:

a) Por no inscribirse en los registros pertinentes (Inciso b-).

b) Por no comunicar al Departamento Ejecutivo dentro de los 90 (noventa) días de producido, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes (Inciso c-).

ESCALA DE MULTAS	
NÚMERO DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	**VALOR EN $**
Hasta 7	50.000,=
más de 7	150.000,=

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

ARTÍCULO 3º: MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

De conformidad con el **Artículo 42º del Código Tributario Municipal**, se establecen las siguientes multas según la escala indicada por las infracciones a los deberes formales prescritos en el Artículo 39º Incisos d) y h) del citado Código Tributario Municipal, según lo descripto a continuación:

a) Por no conservar en forma ordenada y durante 5 años la documentación y libros que se refieran a operaciones o situaciones que constituyan y sirvan como comprobantes de la veracidad de datos consignados y por no presentar a requerimiento de la Municipalidad la referida documentación (Inciso d-).-

c) Por no facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles (Inciso h-).-

ESCALA DE MULTAS	
NÚMERO DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	**VALOR EN $**
Hasta 7	70.000=
más de 7	200.000=

ARTÍCULO 4º: INTERESES RESARCITORIOS Y COMPENSATORIOS

Los intereses que se reconozcan a favor de los contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en el **Artículo 36 del código Tributario Municipal**, se fijan en la tasa del 4,00 % (cuatro por ciento) mensual.-

Los intereses resarcitorios previstos por el **Artículo 37º del Código Tributario Municipal**, se fijan en el 4,00 % (cuatro por ciento) mensual.-

Los intereses punitorios previstos en el último párrafo del **Artículo 37º del Código Tributario Municipal** se fijan en el 6,00 % (seis por ciento) mensual.-

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer modificaciones al presente artículo, de acuerdo a la evolución del IPC (Índice de precios alconsumidor) medido por

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), debiendo ser informada al Concejo Municipal cada modificación adoptada sobre el presente art.-

TÍTULO II

DE LOS RECURSOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5º: ZONAS DE LA CIUDAD Y CATEGORÍAS FISCALES

De conformidad con el **Artículo 76º del Código Tributario Municipal**, fijase:

1- La ***división de los inmuebles*** en urbano, rural y suburbano de la siguiente manera:

a)- **ZONA URBANA:** Los inmuebles delimitados y comprendidos en el plano urbano Nº 006/92 del Registro del Departamento Topográfico Municipal, aprobado por Ordenanza Nº 708/92.-

b)- **ZONA RURAL:** Los inmuebles delimitados y comprendidos desde los límites de la zona urbana hasta los límites del Distrito Firmat.-

c)- **ZONA SUBURBANA:** Los inmuebles delimitados y comprendidos en la Ordenanza Nº 1.564/14.-

2- Las ***categorías fiscales*** correspondientes a las zonas delimitadas precedentemente, de la siguiente manera:

a)- Para la zona urbana, las establecidas en la Ordenanza Nº 1400 - Complementaria del Presupuesto Anual 2010.-

b)- Para la zona rural, excepto la sub-área "Zona suburbana", establézcase una categoría única.-

c)- Para la sub-área "Zona suburbana", aplicase las Categorías SA, SB y SC.

ARTÍCULO 6º: BASE IMPONIBLE:

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

A los fines de la base imponible, suspéndase la aplicación del **Artículo 77** parte pertinente **del Código Tributario Municipal** durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la TASA GENERAL DE INMUEBLES sobre las siguientes bases imponibles:

a)- **INMUEBLES URBANOS:** metro lineal de frente, con las siguientes situaciones particulares:

1* Los inmuebles internos cuyo acceso sea con un frente menor de 8 (ocho) metros, tributarán sobre una base imponible mínima de 8 (ocho) metros de frente. -

2* Para los inmuebles con más de un frente, la base imponible se aplicará como si fuere un lote intermedio de un solo frente, el que tributará con un frente igual a la semisuma de los frentes del mencionado inmueble. -

3* Los inmuebles cuyo frente sea menor de 8 (ocho) metros, tributarán sobre una base imponible mínima de 8 (ocho) metros. -

4* Para los inmuebles ubicados en la Categoría A destinados a vivienda personal de su titular cuyo frente total imponible sea superior a 50 (cincuenta) metros, sus titulares podrán solicitar un descuento del 10 % (diez por ciento) en la forma y plazo que establezca la reglamentación. -

5* En todos los casos, el monto mínimo a emitirse en concepto de Tasa General de Inmuebles, será igual al 50 % (cincuenta por ciento) de la sumatoria de los valores que para cada categoría se establezcan por todo concepto calculados sobre un lote tipo, en la forma que establezca la reglamentación. -

6* Todas las unidades de Propiedad Horizontal cuya base imponible no alcance el mínimo establecido para los inmuebles con acceso de frente menor de 8 (ocho) metros tributarán sobre la base mínima de 8 (ocho) metros de frente. Aquellas unidades de Propiedad Horizontal que revistan el carácter de cocheras tributarán sobre la base mínima de 4 (cuatro) metros de frente.

7* Para aquellos inmuebles que por particulares características del diseño urbano tengan más de 2 (dos) frentes, podrán solicitar exención de pago por uno de los frentes en las condiciones que establezca la reglamentación. -

8* Las unidades de propiedad horizontal, independientemente del carácter que revistan en cuanto a su utilización u objeto; ya sea que se identifiquen o no, con una partida catastral diferenciada en cada unidad o local, tributarán por cada unidad o local.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

b)- **INMUEBLES RURALES:** hectárea de superficie, con una base imponible mínima de 2 (dos) hectáreas. -

En los casos de único contribuyente titular, ya sea persona física, ideal o condominio, cuyas fracciones de inmuebles divisas constituyan una unidad de explotación lindante entre sí, el monto a liquidar de Tasa General de inmuebles Rurales se aplicará sobre el total de las superficies sumadas, quedando por cuenta y cargo del propietario solicitar su determinación sobre la base de otra superficie distinta sea por transferencia, subdivisión o zona inundable, para lo cual deberá presentarse ante Departamento Topográfico Municipal, munidos de los antecedentes del caso, en la forma que establezca la reglamentación.-

c)- **INMUEBLES SUBURBANOS:** por metro lineal de frente, con una base imponible mínima de 10 metros, con las siguientes particularidades:

1* Para los inmuebles que formen esquinas, la base imponible se reducirá en un 20 % (veinte por ciento).-

2* Adicionalmente, los inmuebles cuyo frente total sea superior a 200 (doscientos) metros, sus titulares podrán solicitar un descuento del 10% (diez por ciento) en la forma y plazo que establezca la reglamentación. -

3* Los inmuebles afectados a explotación rural, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor emitido en la forma y plazo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7º: VALORES A APLICAR SOBRE BASE IMPONIBLE

De conformidad con los **Artículos 77º y 78º del Código Tributario Municipal**, fijase los siguientes valores a aplicar sobre la base imponible para la Tasa General de Inmuebles:

A) ***INMUEBLES URBANOS:*** Por metro lineal de frente, a percibir en 12 cuotas mensuales iguales, los siguientes valores mensuales en pesos, conforme a las Categorías establecidas, y para cada servicio que integre la Tasa General de Inmuebles, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

CATEGORÍA	BARRIDO	RECOLEC. RESID.DOM	CONSERV. CALLES, PARQUES Y PASEOS	RIEGO	CONSERVAC. ALUMBRADO	DESAGÜE URBANO
A	152	88	66	116	66	50
B	230	95	88	138	88	66
C	273	123	95	164	95	78
D	406	173	158	217	158	107
E	592	252	230	325	230	158

B) ***INMUEBLES RURALES:***el valor de litros de gasoil tipo premiun valor YPF por hectárea, a percibir en 2 (dos) cuotas semestrales, conforme los siguientes valores referidos a igual período de tiempo:

- Hasta 50 hectáreas2,50 litros de gasoil por ha., por cuota
- De 51 a100 ha. 125 litros de gasoil más 3,00 litros por ha. que exceda de 50, por cuota.
- De 101 a200 ha. 275 litros de gasoil más 3,50 litros por ha. que exceda de 100, por cuota.
- Más de 201 ha. 625 litros de gasoil más 4,00 litros por ha. que exceda de 200, por cuota.

C) ***INMUEBLES SUBURBANOS:*** por metro lineal de frente, a percibir en 12 (doce) cuotas mensuales iguales, los siguientes valores mensuales en pesos fijados para las Categorías establecidas, para cada servicio que integre la Tasa General de Inmuebles, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	BARRIDO	RECOLEC. RESID.DOM	CONSERV.CALLES,PARQUES YPASEOS	RIEGO	CONSERVAC. ALUMBRADO	DESAGÜE URBANO

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

SA	230	145	95	173	95	79
SB	173	107	72	130	72	57
SC	85	72	38	66	35	24

ARTÍCULO 8º: SOBRETASA POR BALDÍO

De conformidad con el Artículo 79 del Código Tributario Municipal, fijase la **sobretasa por baldío** en un 400% sobre los valores de la tasa general de inmuebles para todas las categorías. -

A los fines del cobro de la sobretasa entiéndase por lote baldío la definición establecida en el Código de Edificación Municipal vigente.

ARTÍCULO 9º: EXENCIÓN DE LA SOBRETASA POR BALDÍO

Exceptúese de la sobretasa por baldío los inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

1) Única propiedad del contribuyente en todas las categorías. -
2) A quienes tengan hasta cuatro terrenos baldíos en todas las categorías, se les reduciráen la categoría E y Suburbana un 50 %; D un 65 % y A, B y C un 75 %, en dichos lotes.
3) Se trate de baldío interno;
4) No sea apto para construcción, situación que será determinada por el DEM, a solicitud de parte interesada;
5) Se encuentre habilitado como playa de estacionamiento o destinado a alguna explotación comercial y cuenten con la correspondiente habilitación municipal;
6) Se trate de terrenos colindantes y que conformen una unidad funcional de vivienda y/o actividad comercial, destinados a patio, jardín o entrada a su propiedad;

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

7) Se trate de único lote adquirido a una sucesión y/o propietario de superficie mayor y que por cualquier motivo no sea posible celebrar la escritura traslativa de dominio;

8) Se trate de único lote adquirido con la finalidad de poner en marcha cualquierPrograma Social y/ode vivienda nacional, provincial o municipal;

9) Los que se encuentren cultivados o productivos para uso familiar

Quienes posean más de cuatro lotes en cualquier zona de la ciudad, estarán gravados por el alícuota general por la totalidad de los lotes.

Cuando los terrenos baldíos se encuentren en lugares donde el resto de los vecinos soliciten las obras que permitan la llegada de algún servicio y el propietario de dicho baldío se negará a prestar su conformidad y realizar los pagos que requiera tal obra, perderá automáticamente cualquiera de las exenciones que le hubiere correspondido.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el cumplimiento de los requisitos establecidos y mediante resolución declarará comprendido en la presente exención al respectivo inmueble.

Los loteos que se aprueben a partir de la presente gozarán de una exención de veinticuatro (24) meses de la sobretasa por baldío a partir de la fecha de la sanción de la ordenanza que apruebe el loteo. Dicha exención caducará, para cada lote, por la extinción del plazo precedente o a partir de la venta que se efectúe del mismo, tributando en su caso de conformidad con el art. 8ª y 9ª de la presente.

ARTÍCULO 10:CONCEPTOS ADICIONALES A LA TASA

Serán parte integrante de la Tasa General de Inmuebles los conceptos fijados a continuación, cada uno mediante la aplicación de sus respectivas alícuotas y valores:

A) SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD:

Se aplicará por este concepto, a los **Inmuebles Urbanos, Rurales y Suburbanos,** el 10 % (diez por ciento) sobre el importe total de los demás servicios que correspondan de la Tasa General de Inmuebles (excepto FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, DESAGÜES PLUVIALES URBANOS Y RURALES y SOBRETASA POR BALDÍO), o sea, el resultante de aplicar el Artículo 7º Incisos a), b) y c) de la presente Ordenanza, respectivamente.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

El monto recaudado será destinado por el DEM, a la atención primaria de la salud pública prestada por el Municipio, con preeminencia en la atención preventiva de la salud que se brinda en los distintos dispositivos municipales.

B) <u>FONDO DE MANTENIMIENTO DE CANALES PLUVIALES SUBURBANOS Y RURALES:</u>

Se aplicará por este concepto:

- **A los Inmuebles Rurales:** Se adicionará la cantidad de unos mil ochenta pesos ($ 1.080,00) por hectárea, por semestre y por unidad de parcela, al importe total de los servicios de la Tasa General de Inmuebles, o sea, el determinado según el Artículo 7º Inciso b) de la presente Ordenanza.

- **A los Inmuebles Suburbanos:** Se adicionará pesos un mil cuatrocientos noventa ($ 1.490,00) por mes y por unidad de lote al importe total de los servicios que correspondan de la Tasa General de Inmuebles, incluyendo inc. A art. 10, o sea, el determinado según el Artículo 7º Inciso c) y Artículo 10º Incisos a) de la presente Ordenanza.-

C) <u>FONDO MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS (FMOP):</u>

Se aplicará por este concepto, a los **Inmuebles Urbanos y Suburbanos,** de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Nº 1145/03, sobre el importe total de los demás servicios que

correspondan de la Tasa General de Inmuebles (excepto DESAGÜES PLUVIALES URBANOS Y RURALES y SOBRETASA POR BALDÍO), o sea, el resultante de aplicar el Artículo 7º Incisos a) y c) de la presente Ordenanza, respectivamente, las siguientes alícuotas:

- Para todos los Inmuebles de todas las categorías: 10 % (diez por ciento).

D) <u>FONDO SOLIDARIO BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FIRMAT:</u>

De acuerdo a la Ordenanza Nº 1419/2010 se aplicará por este concepto:

- **A los Inmuebles Rurales:** por hectárea, a percibir en 2 (dos) cuotas semestrales, 1 litro de gasoil por ha., por cuota.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

- **A los Inmuebles Urbanos y Suburbanos:** Se adicionará por mes y por unidad de lote, los siguientes valores mensuales en pesos fijados para las Categorías establecidas, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	FONDO SOLIDARIO BOMBEROS
A - B	183
C	273
URBANO D-E y SUBURBANO SA-SB-SC	361

E) <u>TASA PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:</u>

- **Inmuebles Urbanos y Suburbanos:** Se adicionará por mes y por unidad de lote, los siguientes valores mensuales en pesos fijados para las Categorías establecidas, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	DISPOSICIÓN FINAL R.S.U.
URBANO A-B y SUBURBANO SC	1.590
URBANO C-D-E y SUBURBANO SA-SB	2.160

F) <u>SOBRETASA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS INDICES URBANISTICOS:</u>

- **A los Inmuebles Urbanos y Suburbanos:** fíjese la **sobretasa por incumplimiento a los índices urbanísticos** establecidas en la Sección 5 – Sanciones de la Normativa Urbana 2050, de la Ordenanza Nº 1843/2020, hasta tanto no se corrijan las faltas que ocasionaron el incumplimiento, de acuerdo el siguiente detalle:

-Falta Leve: en un 250% sobre los valores de la tasa general de inmuebles para todas las categorías.

-Falta Media: en un 750% sobre los valores de la tasa general de inmuebles para todas las categorías.

-Falta Grave: en un 1500% sobre los valores de la tasa general de inmuebles para todas las categorías.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 11: ALÍCUOTA GENERAL

De conformidad con el **Artículo 91º del Código Tributario Municipal,** fijase para el Derecho de Registro e Inspección (DRI) una **Alícuota General** equivalente al **6‰ (seis por mil).-**

ARTÍCULO 12: ALÍCUOTAS DIFERENCIALES

De conformidad con el **Artículo 91º del Código Tributario Municipal,** fijase para el Derecho de Registro e Inspección (DRI) las siguientes **Alícuotas Diferenciales:**

a)- **2,1 ‰ (dos y una décima por mil)** para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal:

- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.
- Industrias metálicas básicas.
- Empresas de construcción.
- Las actividades de las instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, con excepción de las sociedades mutuales de seguros.
- Las actividades principales de las cooperativas legalmente inscriptas, cualquiera fuere su objeto.
- Impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos, revistas y libros.-

b)- **2,4 ‰ (dos y cuatro décimas por mil)** para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal:

- Revendedores de productos lácteos siempre que reúnan las condiciones de distribuidor fletero.-

c)- **3,6 ‰ (tres y seis décimas por mil)** para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal:

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

- Comercio por menor de medicamentos.-

d)- **5 ‰ (cinco por mil)** para las actividades de servicios agropecuarios, incluidos roturación, siembra, cosecha, fumigación, etc. y en general todo tipo de prestaciones destinadas a explotaciones agropecuarias de terceros.-

e)- **10 ‰ (diez por mil)** para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta Ordenanza o en el Código Tributario Municipal:

- Comisiones por compras y/o ventas de inmuebles. Inmobiliarias.
- Agencias de transporte o turismo.
- Empresas de servicios fúnebres y servicios conexos.
- Locación de salones y/o servicios para fiestas.
- Comercio por menor de joyas, alhajas, fantasías, bijouterie, platería, orfebrería y relojes.
- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general. Prestación del servicio.
- Comercialización de billetes de lotería, Prode, quiniela y juegos de azar autorizados.
- Comercio por mayor y por menor de tabaco, cigarrillos y cigarros.
- Consignatarios de automotores y rodados usados en general.
- Comercio de chatarra, rezago y sobrantes de producción.
- Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda, incluso la filmada o televisada.-
- Locación de servicios de televisión o de emisión de música y/o noticias por cable.
- Locación de servicios de comunicación inalámbrica.
- Acopiadores de productos agropecuarios.
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

- Préstamos de dinero, descuentos de documentos y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas o no al régimen de la Ley de Entidades Financieras.
- Locación de cajas de seguridad, tesoros y bóvedas para la guarda de valores.
- Transporte de caudales, valores, o documentación bancaria o financiera.
- Casas de préstamos.
- Comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación.
- Compañías de capitalización y/o ahorro.
- Compañías de seguros.
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.-

ARTÍCULO 13: DERECHOS MÍNIMOS GENERALES

De conformidad con el **Artículo 91º del Código Tributario Municipal,** fijase para el Derecho de Registro e Inspección (DRI) los siguientes **Derechos Mínimos Generales** por local habilitado, por mes o fracción de mes, aunque no registre ventas o ingresos imponibles, de acuerdo a la siguiente escala:

DERECHOS MINIMOS PARA CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO - CUOTAS FIJAS ESPECIALES (*)

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

CATEGORIA	VALOR EN $	SUPERFICIE AFECTADA (m2)
Emprendedores de la Economía Social, encuadrados dentro del Art. 4º de la Ordenanza Nº 1336	5.500	No aplicable
Categoría A	8.800	hasta 35
Categoría B	11.150	hasta 35

DERECHOS MINIMOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE DECLARACION JURADA PARA MONOTRIBUTISTAS

CATEGORIA	VALOR EN $	SUPERFICIE AFECTADA (m2)
Categoría C	15.400	hasta 50
Categoría D	17.700	hasta 50
Categoría E	21.050	hasta 75
Categoría F	24.350	hasta 100
Categoría G	27.900	Hasta 125
Categoría H	31.100	Hasta 150
Categoría I	36.800	Hasta 150
Categoría J	44.300	Hasta 200
Categoría K	52.650	Hasta 200

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

DERECHOS MINIMOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE DECLARACION JURADA PARA REGIMEN GENERAL		
Nº DE TITULARES Y/O PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	**VALOR EN $**	**SUPERFICIE AFECTADA (m2)**
Responsables Inscriptos - Sin Personal	26.500	No aplicable
Responsables Inscriptos - Hasta 2 personas.	35.700	No aplicable
Responsables Inscriptos - de 3 a 5 personas.	61.400	No aplicable
Para todas las categorías cuando tengan personal en relación de dependencia entre:		
6 a 10 Personas	116.700	No aplicable
11 a 20 Personas	200.000	No aplicable
21 a 30 Personas	283.600	No aplicable
31 a 40 Personas	377.800	No aplicable
41 a 50 Personas	472.350	No aplicable
más de 50 Personas	697.800	No aplicable

(*) Los valores fijados para el Régimen Simplificado son Cuotas Fijas Especiales de acuerdo a lo establecido en primer párrafo del artículo 91 de Código Tributario Municipal y eximen a los contribuyentes comprendidos de la obligación de declarar los ingresos mensuales.

La Administración Municipal mediante resolución fundada, podrá encuadrar en otras categorías de derechos mínimos a los contribuyentes, independientemente de su condición impositiva ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuando existan elementos que ameriten la tributación en categorías superiores.

El mínimo que corresponde a cada contribuyente comprendido en el Régimen de Declaración Jurada, se determinará comparando los siguientes mínimos: de acuerdo a su categoría tributaria,

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

el que corresponda de acuerdo a la cantidad de titulares y personas empleadas, y la cantidad de metros cuadrados afectados a la explotación, cuando este parámetro resulte aplicable, abonando el que sea mayor.

A los efectos de estos derechos mínimos, los titulares y personal en relación de dependencia a que se refieren las escalas, son los existentes al fin de cada mes calendario.-

En el caso de sociedades, cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y sociedades de hecho, el máximo de titulares a considerar será de 2 (dos) por empresa.-

En caso de titulares que fueren cónyuges, se computarán como una sola persona.-

Toda empresa o constructora de otro distrito que realice obras o preste servicios en la localidad de Firmat, deberá pagar su correspondiente Derecho de Registro e Inspección sobre el monto total de la obra a realizar.-

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la aplicación del parámetro superficie en función de la actividad desarrollada.-

ARTÍCULO 14: DERECHOS MÍNIMOS ESPECIALES

De conformidad con el **Artículo 91º del Código Tributario Municipal,** fíjese para el Derecho de Registro e Inspección (DRI) los siguientes **Derechos Mínimos Especiales** por local habilitado, por mes o fracción de mes, aunque no registre ventas o ingresos imponibles, para cada una de las siguientes actividades y según su escala en cada caso:

1) Confiterías bailables, y pubs:

PERSONAS	VALOR EN $
Por persona	300

2) Préstamos de dinero, descuentos de documentos y demás operaciones efectuadas por mutuales, casas de préstamo y prestamistas:

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	VALOR EN $
1 a 4	200.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

5 o más	400.000

3) Comercio por mayor y/o menor y/o Intermediación en la venta de automotores, pick-ups, utilitarios, furgones y similares, nuevos o usados:

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	**VALOR EN $**
1 a 5	60.000
6 o más	250.000

4) Servicios inmobiliarios, compraventa y/o Intermediación de bienes inmuebles:

Nº DE TITULARES Y PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	**VALOR EN $**
1 a 2	60.000
Más de 3	110.000

5) Acopiadores de productos agropecuarios y actividades atinentes a un proceso de industrialización, procesamiento, fabricación o comercialización de productos de agricultura, oleaginosas y sus derivados:

CAPACIDAD DE ALMACENAJE (EN TONELADAS)	**VALOR EN $**
Por tonelada	50

6) Compradores de productos de agricultura, oleaginosas y sus derivados, que posean local inscripto DReI, por las operaciones que realicen en la jurisdicción, independientemente del lugar de depósito de los productos:

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

COMPRAS REALIZADAS (EN TONELADAS)	VALOR EN $
Por tonelada	50

7) Los hoteles, hotel alojamiento, residenciales, pensiones, moteles, motel alojamiento, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea su denominación:

CAPACIDAD DE HABITACIONES	VALOR EN $
Por habitación	8.000

8) Supermercados, estaciones de servicios, venta de artículos para el hogar, concesionarias de automóviles y similares con destino principal a la venta minorista un mínimo de:

CONCEPTOS	VALOR EN $
Supermercados que, a nivel local, provincial o nacional, forman parte de una cadena comercial de supermercados	1.750.000
Supermercados no agrupados bajo la forma de cadena comercial	935.000
Estaciones de Servicios, Artículos del Hogar, Concesionarios de Automotores y otros similares	175.000

Cuando en la Jurisdicción local existan dos o más sucursales de una misma empresa, se sumará la facturación de todos los locales y se aplicará la alícuota correspondiente sobre la totalidad de la facturación con el fin de lograr la determinación del derecho. El derecho determinado no podrá ser inferior a la suma de los derechos mínimos de la cantidad de locales que posea.

9) Los locales y/o terrenos destinados a oficinas comerciales, oficinas técnicas, depósitos, equipos, antenas u otros de empresas de telecomunicaciones, excluidos los denominados locutorios, por empresa y por mes:

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

CONCEPTO	VALOR EN $
Por empresa y por mes	1.850.000

10) Los locales destinados a oficinas comerciales, oficinas técnicas, estudios, depósitos, etc., de empresas de televisión abiertas o cerradas, por cable, cualquiera sea la forma que adopte, por empresa y por mes:

CONCEPTO	VALOR EN $
Por empresa y por mes	615.000

10) Los locales de instituciones financieras sujetas al régimen de la Ley de entidades Financieras, por empresa y por mes:

CONCEPTO	VALOR EN $
Por empresa y por mes	5.800.000

11) Las empresas de capitalización y ahorro, cualquiera sea la forma adoptada, por círculos cerrados o abiertos, ofrezcan o no incentivos a través de premios o similares, por empresa y por mes:

CONCEPTO	VALOR EN $
Por empresa y por mes	480.000

12) Los parques de diversiones, abonarán por cada juego o atracción en forma mensual**:**

CONCEPTO	VALOR EN $
Por juego y por mes	10.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

13) Por explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juegos de destreza o habilidad, salones de entretenimientos y servicios de Internet, en bares y/o negocios y/o cyber, se abonará por unidad en forma mensual**:**

CONCEPTO	**VALOR EN $**
Por unidad y por mes	4.300

14) Las cocheras cubiertas, abonarán por cada unidad de capacidad autorizada en forma mensual**:**

CONCEPTO	**VALOR EN $**
Por unidad y por mes	3.600

15) Las empresas de radio llamada para explotación de remises, taxis, por unidad no propias a las que se les presta el servicio de recepción de llamadas, por unidad en forma mensual**:**

CONCEPTO	**VALOR EN $**
Por unidad y por mes	3.600

16) Los locales destinados a oficinas comerciales de empresas de medicina prepaga, por local y por mes**:**

CONCEPTO	**VALOR EN $**
Por local y por mes	120.000

17) Los locales destinados a oficinas comerciales, oficinas técnicas, depósitos u otros de empresas de provisión de agua potable, cloaca y otros servicios conexos, por empresa y por mes**:**

CONCEPTO	**VALOR EN $**

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Por empresa y por mes	1.470.000

18) Los locales habilitados como geriátricos u hogares transitorios o cualquiera sea su denominación, destinados a brindar el servicio de alojamiento, con o sin cuidados médicos, con servicios de enfermería o no, con servicios de comidas o no, cuyo fin sea albergar personas de la tercera edad a cambio de una remuneración mensual abonarán, por empresa y por mes, los siguientes mínimos según su capacidad**:**

CONCEPTO	**VALOR MENSUAL $**
Por cada cama disponible	9.000

19) Las empresas dedicadas al arrendamiento de volquetes o contenedores regulados por la ordenanza 1380/09 abonaran por cada unidad identificada en forma mensual:

CONCEPTO	**VALOR EN $**
Por unidad y por mes	9.000

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer derechos en casos específicos que no se encuentren establecidos en la presente.

<u>ARTÍCULO 15:</u> ADICIONALES

De conformidad con el **Artículo 91 del Código Tributario Municipal,** fíjese para el Derecho de Registro e Inspección (DRI) los siguientes **Adicionales** sobre el derecho que corresponde tributarse por aplicación de la Alícuota respectiva, cuotas especiales o cuotas mínimas generales o especiales, según corresponda:

CONCEPTOS	**%**

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

1. Por los locales en que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará, en forma discriminada, en la respectiva declaración jurada en los meses octubre a marzo, un	50 %
2. Por los locales en que se exhiban mercaderías y/o productos en la vía pública, se adicionará, en forma discriminada, en la respectiva declaración jurada, un	25 %

Estos adicionales procederán luego del Decreto de Autorización que deberá gestionar el interesado ante el Municipio.

ARTÍCULO 16: DEDUCCIONES Y DESCUENTOS

De conformidad con el Artículo **91 del Código Tributario Municipal,** fíjese para el Derecho de Registro e Inspección (DRI) los siguientes **Deducciones y Descuentos**, que podrán tomarse en la declaración jurada, en el mismo orden en que se indican a continuación, según los Incisos:

a) Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) que participen con sus productos en Ferias y/o Exposiciones Nacionales e Internacionales, podrán deducir del derecho determinado las sumas indicadas seguidamente, con las limitaciones indicadas en los párrafos siguientes:
La deducción, que deberá ser previamente autorizada por autoridad municipal, corresponderá hasta la suma efectivamente gastada de acuerdo a la documentación original que, a satisfacción de la Municipalidad, exhiba el interesado o hasta el límite del cuadro siguiente, el que sea menor.-
Será condición para efectuar la deducción la inexistencia de deudas fiscales con la Municipalidad de Firmat, por cualquier tributo.-

ESCALA DE DEDUCCIONES	
Participación en:	**Deducción $**

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

1. Ferias y/o Exposiciones Nacionales, hasta un máximo de tres (3) exposiciones anuales, por evento hasta la suma de	120.000
2. Ferias y/o Exposiciones en países limítrofes, sólo un evento por año, hasta la suma de	200.000
3. Ferias y/o Exposiciones en otros países, sólo un evento por año, hasta la suma de	250.000

b) Cuando el contribuyente declare base imponible por cada actividad desarrollada y pague el correspondiente derecho dentro del plazo de su vencimiento o prórroga, podrá efectuar un descuento del **10 %** (diez por ciento) sobre el monto efectivamente pagado. Aquellos casos en que se hubiesen efectuado retenciones, el monto de las mismas, se considerará como monto efectivamente pagado; sólo cuando el pago del total de la DDJJ se efectúe en término.

En ningún caso se considerará como pago sujeto a descuento las deducciones especiales y otros conceptos que se otorguen al contribuyente, ni los pagos en exceso, los que estarán sujetos al procedimiento de repetición.-

ARTÍCULO 17: REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

De conformidad con el **Artículo 93 del Código Tributario Municipal,** fijese para el Derecho de Registro e Inspección (DRI) los siguientes **Regímenes de Retención y Percepción:**

	RESPONSABLE	OBJETO Y MOMENTO DE	MONTO A RETENER

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

		LA RETENCIÓN	
a-	Tesorería Municipal	Al efectuar pagos totales o parciales por la provisión y/o locación de bienes, obras y servicios a los proveedores o contratistas de la Municipalidad.	El 0,6% por cada pago igual o superior a$ 80.000.- (Pesos ochenta mil), con un mínimo de $ 500.- (pesos quinientos)
b-	Los responsables inscriptos en Derecho de Registro e Inspección que sean locatarios de propiedades cuyos titulares adeuden Tasa General de Inmuebles Urbanas o Rurales	Al efectuar el pago del alquiler pactado con el locador.	El monto de hasta un 30 % del valor del alquiler abonado. El porcentaje que será determinado para cada caso de acuerdo a la deuda existente y hasta la cancelación de dicho valor.
c-	Tesorería Municipal	Al efectuar pagos totales o parciales por la provisión y/o locación de bienes, obras y servicios a proveedores de la Municipalidad y que adeuden tasas, contribuciones de mejoras, derechos y/o multas.	Hasta el 70 % de cada pago hasta la cancelación de la deuda determinada.
d-	Los responsables inscriptos en Derecho de Registro e Inspección con local compartido (Art. 9 del CTM) que desarrolle actividad en la jurisdicción local a través de un intermediario y/o comisionista con local habilitado en Firmat	Al liquidar mensualmente las comisiones por las ventas concretadas a través del intermediario y/o comisionista	El 1% sobre el total de las comisiones

Para los responsables mencionados en el **inciso a**, el agente de retención extenderá, al practicar la retención, un comprobante o constancia de retención que el sujeto pasible de la retención podrá deducir del derecho que surja en la declaración jurada del período fiscal en que se le practicó la misma. Si por efecto de la retención existiera un saldo a favor, el mismo se trasladará al período fiscal inmediato siguiente y así sucesivamente hasta su agotamiento.-

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Con respecto a los responsables mencionados en el **inciso b y d**, el agente de retención extenderá un certificado de retención. La municipalidad procederá, sobre la base del monto retenido a aplicar dicho pago a las tasas o derechos adeudados, extendiendo un certificado de pago definitivo por los períodos cancelados, para constancia del locador y del locatario.-

En el caso mencionado en el **inciso c**, se extenderán recibos indicando el concepto y montos cancelados, el que servirá como constancia definitiva de pago.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 18: DERECHOS DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS Y URNAS

De conformidad con el **Artículo 98 del Código Tributario Municipal**, fíjese los siguientes derechos para el arrendamiento de nichos y urnas:

ARRENDAMIENTO DE	FILA	DERECHOS EN $		
		A 10 AÑOS	A 5 AÑOS	NICHOS Y URNAS DESOCUPADOS, NO RENOVADOS, A 10 AÑOS
NICHOS	1º - 5º	300.000	180.000	210.000
	2º 3º y 4º	800.000	480.000	550.000
URNAS	1º a 3º y 9º a 10º	70.000	42.000	50.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

	4º a 8º	120.000	70.000	85.000

ARTÍCULO 19: OTROS DERECHOS

De conformidad con el **Artículo 98 del Código Tributario Municipal**, fíjese los siguientes derechos (Columna A-B) para los conceptos que en cada caso se indican.

CONCEPTOS		**DERECHO $** **COLUMNAS A - B**
LICENCIAS DE INHUMACIÓN	En nichos	13.000
	En nichos solar	30.000
	En panteón	40.000
REDUCCIONES DE RESTOS	En nichos	40.000
	En nichos solar	52.000
	En panteón	70.000
SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS	En nichos	26.000
	En nichos solar	65.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

	En panteón	115.000
Apertura y cierre de nichos		25.000
Colocación de lápida		14.000
Traslado de cadáver dentro del cementerio municipal		27.000
Transferencia de terrenos entre terceros		130.000
Cambio de metálica		75.000
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS	De nichos, por cada nicho	17.800
	De panteón - Mausoleos	150.000
	De panteones sociales, por cada Nicho:	10.000

ARTÍCULO 20: PRECIO DE TERRENOS

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Fíjese el precio de venta del metro cuadrado de terreno para Panteón y/o Solar en la suma de $ 240.000.- (Pesos doscientos cuarenta mil).

El Poder Ejecutivo podrá autorizar, mediante Resolución fundada, el pago de hasta en 12 cuotas, con interés y con saldos amortizables de acuerdo a los valores que fijen las Ordenanzas fiscales de futuros ejercicios, en cuanto a las cuotas que venzan en dichos ejercicios. Quienes opten por este sistema, no podrán comenzar las construcciones respectivas hasta que hayan cancelado la deuda por este concepto.-

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 21: ALÍCUOTA

De conformidad con el **Artículo 100 del Código Tributario Municipal**, fíjese en el **2,00%** (dos por ciento) el derecho de acceso a diversiones o espectáculos públicos a aplicar sobre el valor base establecida (valor de la entrada).-

ARTÍCULO 22: REDONDEO

El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o en menos, en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-

ARTÍCULO 23: ORGANIZADORES CIRCUNSTANCIALES

Los organizadores circunstanciales que no deben cumplimentar la habilitación previa conforme al Artículo 103 del Código Tributario Municipal, podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de ajustes en más o menos "a posteriori" del espectáculo. Tales depósitos a cuenta, no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo y la eventual deducción del exceso ingresado no podrá postergarse más de las 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.-

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

ARTÍCULO 24: ACREDITACIÓN CONDICIONES DE EXENCIÓN

La acreditación de las condiciones de exención establecidas en el **Artículo 104 del Código Tributario Municipal,** deberá efectuarse "a priori" del espectáculo para quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente "a posteriori" y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal por falta de solicitud previa de encuadrarse en exenciones por lo menos con 10 (diez) días de antelación al espectáculo, de **$ 20.000,00.-**

Se considerarán incluidos de las exenciones establecidas en **el artículo 104 del Código Tributario Municipal, los espectáculos organizados por los Elencos Municipales estables** considerados como entidades de bien público que se desempeñan en el ámbito de la Municipalidad de Firmat, dado el importante aporte que realizan sus miembros al desarrollo de la cultura local.-

CAPÍTULO V

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 25: MESAS, SILLAS, EXHIBIDORES DE MERCADERÍAS Y OTROS

De conformidad con el **Artículo 106 del Código Tributario Municipal**, por ocupación del dominio público con mesas, sillas, exhibidores de mercaderías o algún otro elemento circunstancial, se aplicarán, al Derecho de Registro e Inspección determinado para el período fiscal, los adicionales indicados en el Artículo 15º anterior.-

ARTÍCULO 26: VENTAS, COMPRAS Y REPARTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Por la ocupación del dominio público en carácter de vendedores, compradores y/o repartidores ambulantes, la Municipalidad de Firmat percibirá los siguientes valores en concepto de derecho respectivo:

1) Vendedores y/o compradores ambulantes que ofrezcan o soliciten artículos en general, con domicilio en la ciudad de Firmat, ya sea con rubro o ramo especializado, o bien que tengan específicamente aquel carácter, abonarán el derecho de uso conforme el

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

siguiente criterio siempre y cuando desarrollen su actividad a pié o bien utilizando bicicletas, triciclos o carritos de un peso vacío no mayor de 200 kg. Aunque fueren autopropulsados:

Por día de ocupación	$ 3.400
Por mes calendario de ocupación	$ 17.500

2) Cuando los vendedores, compradores y/o repartidores ambulantes, con domicilio en la ciudad de Firmat, utilicen vehículos diferentes a los indicados en el apartado 1) de este artículo, los valores de cada período del derecho de uso se incrementarán en un 50%.

3) Los precitados valores serán incrementados en un 200% cuando los vendedores, compradores y/o repartidores ambulantes no tengan domicilio establecido en la ciudad de Firmat.-

Cuando los vendedores, compradores y/o repartidores ambulantes a que se refieren los apartados de este artículo procedan a ofrecer artículos alimenticios de cualquier naturaleza, preenvasados o no, deberán contar como requisito paralelo con el certificado de habilitación bromatológica respectivo.

En ningún caso el pago del derecho de ocupación del dominio público significa por sí la habilitación para el ejercicio de la actividad, la que será otorgada en tramitación por separado. Del mismo modo queda taxativamente establecido que el derecho de ocupación del dominio público por este artículo establecido, no habilita en modo alguno a la permanencia en lugar fijo por un tiempo mayor a veinticuatro (24) horas.-

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer derechos en casos específicos que no se encuentren establecidos en la presente.

ARTÍCULO 27: CARTELES, PROMOCIONES, AVISOS Y ANUNCIOS

De conformidad con el **Artículo 106 del Código Tributario Municipal**, fíjese por ocupación del dominio público con carteles o cualquier otro medio, por parte de

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

titulares o agentes o representantes de anunciantes, por la publicidad efectuada por anuncios en o con destino a la vía pública, que se perciban desde la vía pública o en lugares de acceso público, los siguientes derechos anuales:

1) Carteles y/o letreros:

1.1 Para los inscriptos en Derecho de Registro e Inspección: abonarán la suma detallada, por metro cuadrado o fracción y por año.-

CONCEPTOS	**DERECHO $**
1. Letreros no iluminados artificialmente, por metro cuadrado	8.500
2. Letreros iluminados artificialmente, por metro cuadrado	10.500
3. Letreros iluminados artificialmente, con publicidades comerciales rotativas, por metro cuadrado	120.000

Quedan exentos del pago de este derecho los carteles y/o letreros cuyos titulares se encuentren inscriptos en Derecho de Registro e Inspección, siempre y cuando se refieran a la actividad que en tales locales se ejerce o al tipo de productos o servicios que en ellos se ofrecen o venden. Autorícese al P. Ej. Municipal a reglamentar la presente exención.

1.2 Para los no inscriptos en Derecho de Registro e Inspección:

Los no inscriptos en Derecho de Registro e Inspección abonarán la suma de pesos ciento ochenta mil ($ 180.000), por metro cuadrado o fracción y por año.-

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

2) Anuncios, promociones y/o avisos:

Los avisos de programación general transitoria o eventual, los anuncios y/o promociones abonarán lo siguiente:

1	La propaganda aérea mediante globos aerostáticos, aviones, boletines, etc. **por día**	25.000
2	Por la distribución de folletos, boletines, publicidad, etc. ya sean arrojados en la vía pública o mediante la distribución mano en mano, abonarán **por día**	25.000
3	Por la publicidad realizada en la vía pública, por cualquier medio (carteles, paneles, exhibición de producto, promotores, muestras gratis, degustaciones, mediante vehículosuotros), **por día**	20.000

ARTÍCULO 28: KIOSCOS

De conformidad con el **Artículo 106 del Código Tributario Municipal**, fíjese por ocupación del dominio público con kioscos, los siguientes derechos **mensuales**, conforme a la zona de ubicación dentro de las categorías establecidas por la Ordenanza Nº 1330/08, a abonar en la misma declaración jurada mensual correspondiente al Derecho de Registro e Inspección y sin perjuicio del pago de tal Derecho:

ZONA URBANA - CATEGORÍA -	**DERECHO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN $**
E - D - C	5.500
A - B	4.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

ARTÍCULO 29: DÁRSENA

De conformidad con el **Artículo 106 del Código Tributario Municipal**, establézcase un derecho **anual** de habilitación por apertura de dársena en la vía pública dentro del radio urbano, a cuyos efectos se cobrará por metro cuadrado y por mes en la categoría única, la suma de **$ 5.200.-** (Pesos cinco mil doscientos).-

ARTÍCULO 30: VEHÍCULOS DE PASEO

De conformidad con el **Artículo 106 del Código Tributario Municipal**, establézcase un derecho para los vehículos recreativos que con forma de trenes, barcos, etc. se destinen a realizar paseos para niños o mayores por la vía pública sobre itinerarios y en días que deberán ser previamente autorizados. Los propietarios deberán presentar una declaración jurada y abonarán lo siguiente:

Por día	9.000

Cuando el propietario y/o el vehículo estén radicados fuera de Firmat, los valores se incrementarán en más un doscientos por ciento (200 %).-

ARTÍCULO 31: ESPACIO TERRESTRE, AÉREO O SUBTERRÁNEO

De conformidad con el **Artículo 106 del Código Tributario Municipal**, por la ocupación del dominio público ya sea por su superficie, espacio aéreo o subsuelo, con redes aéreas y subterráneas para distribución y /o utilización y/o comercialización de servicios de energía eléctrica, gas natural, teléfonos, cloacas, desagües, agua potable, cable de vídeo y otros, las empresas prestadoras de dichos servicios abonarán los siguientes derechos **mensuales:**

CONCEPTO	**%** **SOBRE EL VALOR DE LOS CONSUMOS Y/O ABONOS**
1. Las empresas prestatarias del servicio de agua potable y cloacas, abonarán un derecho equivalente al	10 %

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

2. Las empresas prestatarias del servicio de gas natural, abonarán un derecho equivalente al	7,50 %
3. Las empresas prestatarias de servicios de televisión por cable, abonarán un derecho equivalente al	2,40 %
4. Las empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica, abonarán un derecho equivalente al	6 %
5. Las empresas prestatarias de servicios de internet, y/o transmisión de datos abonarán un derecho equivalente al	1,25%

ARTÍCULO 32: CALLES, VEREDAS, PARQUES Y TERRENOS

De conformidad con el **Artículo 106 del Código Tributario Municipal**, por ocupación del dominio público con cierres parciales o totales por afectación temporaria de calles, veredas o terrenos de propiedad municipal por motivos festivos, técnicos o cualquier otro, ya sean con o sin fines de lucro, abonarán los siguientes derechos:

CONCEPTOS	DERECHO $
1. Ocupación de calles, veredas o parques urbanos en forma **permanente**, por mes y por metros cuadrados y/o fracción.	4.500
2. Ocupación de calles, veredas o parques urbanos, en forma **transitoria**, por día y por metros	1.500

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

cuadrados y/o fracción.	
3. Ocupación de otros espacios (calles y banquinas o propiedades municipales) suburbanos o rurales, , por día y por metros cuadrados y/o fracción.	3.000
4. Los circos y parques de diversiones que ocupen terrenos de propiedad municipal en hasta quince días, un pago único de; …… luego por semana adicional	125.000 ..... 60.000
5. Ocupación de espacios en el cementerio local destinados a puestos de flores, cuyas características están especificadas en Ord. Nº 1615 y su modificatoria 1668 por mes;	90.000
6. Ocupación de calles, veredas o parques urbanos en forma permanente, destinados a carribares y similares cuyas características están especificadas en Ord. Nº 1630 , por mes;	160.000

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar la exención del plazo para la utilización del espacio solicitado, sin abonar nuevos derechos cuando existen razones que así lo justifiquen, pudiendo asimismo reglamentar aspectos no previstos por el presente.-

ARTÍCULO 33: DERECHO DE ESTADÍA

Todo propietario de vehículo automotor o dueño de animales que sean trasladados al corralón municipal, deberá abonar en concepto de estadía, por día:

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Automóvil	4.500
Motos, motonetas y ciclomotores	1.800
Camiones, tractores y/o maquinaria agrícola	15.000
Camionetas, furgones y pick-up	6.000
Animales	3.000

Por el traslado de vehículos con la grúa municipal o contratada a tal efecto, dentro del ejido urbano, abonarán un derecho de pesos setenta mil ($ 70.000) por única vez y previo al retiro del vehículo del corralón.-

ARTÍCULO 34: DESCUENTOS

El Poder Ejecutivo podrá establecer por reglamentación un descuento de hasta el 25% sobre los valores delos artículos 32 y 33, en determinadas condiciones y por períodos limitados.-

CAPÍTULO VI

DERECHO DE USO DEL ESPACIO DESTINADO A LA FERIA MUNICIPAL DE PRODUCTOS COMESTIBLES Y ARTESANALES

ARTÍCULO 35:

De conformidad con lo establecido en el **artículo 114 del Código Tributario municipal**, se fijan los siguientes valores:

- Por la Inscripción en el Registro de Emprendimientos de elaboración de Comestibles y Artesanales, se abonará, por única vez, la suma de pesos dos mil quinientos ($ 2.500).-
- Por cada participación en cada una de las ferias, la suma de pesos un mil doscientos ($ 1.200).-

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Los Derechos arriba establecidos no reemplazan aquellos especialmente establecidos para realizar la inscripción de los productos en Bromatología ni la autorización del local cuando en el mismo se elaboren alimentos destinados al consumo y/o venta en la feria.-

CAPÍTULO VII

PERMISO DE USO

ARTÍCULO 36: PRECIOS

De conformidad con el **Artículo 108 del Código Tributario Municipal**, por la cesión del uso de los siguientes bienes de propiedad municipal. Deberá abonarse previamente a la utilización del bien, una suma equivalente al 50 % (Cincuenta por ciento) del importe total estimado:

BIENES MUNICIPALES	**LITROS GAS-OIL** Por hora/carga
a) Máquina motoniveladora (por hora)	100
b) Tractor con herramienta - Retroexcavadora y pala frontal - Camión volcador - Camión Regador (solo dentro del radio urbano o suburbano por carga) (por equipo por hora)	75
c) Tractor solo - Tractor con desmalezadora	50

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

d) Niveladora de arrastre - Escalera hidráulica - Tunelera- Moledora (por equipo por hora)	25

Cuando la utilización de los bienes detallados en el cuadro precedente sea solicitada por entidades de bien público debidamente identificadas, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar descuentos del 50% sobre los valores horarios fijados mediante una resolución fundada.-

Para el uso de los siguientes bienes municipales se establece el derecho que se detalla a continuación:

Otros bienes municipales	$
Apoyar cables, tensores y otros en las columnas de alumbrado público, por mes y por columna	750

CAPÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 37: APROBACIÓN DE MENSURAS DE PROPIEDADES Y DIVISIONES

De conformidad con el **Artículo 109 del Código Tributario Municipal**, para la aprobación de mensuras de propiedades y divisiones, se fijan las siguientes tasas

CONCEPTOS		**TASA $**
PLANTA URBANA	- Por cada lote de subdivisión	17.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

	- Por cada lote de subdivisión en Barrio Fredriksson	8.000
REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	- Por cada unidad, por metro m2 de propiedad exclusiva	400
ZONA RURAL	- Por hectárea o fracción, según la siguiente escala:	4.000
	- Por cada lote de subdivisión	30.000

ARTÍCULO 38: OTRAS TASAS

De conformidad con el **Artículo 109 del Código Tributario Municipal**, fíjese las siguientes Tasas Retributivas de Servicios Especiales:

	SERVICIOS PRESTADOS	**TASA $**
a-	Apertura de calles en lotes, por metro cuadrado o fracción, de superficie de calles a trazar, en el momento de la solicitud de loteo	2.500
b-	Otorgamiento de carpeta para permiso de edificación o Certificado Final de Obra	24.000
c-	Inscripción de titularidad en catastro	20.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

d-	Por utilización de la Sala Cultural Municipal, por hora de uso	30.000
e-	Habilitación de taxi o remis	18.000
f-	Habilitación de chofer de taxi o remis	6.000
g-	Autorización de publicidad de vehículos altavoces, por día: - vehículos de la localidad - vehículos en tránsito	 10.000 20.000
h-	Servicio de Emisión y Examen Psicofísico, Teórico y Práctico de la Licencia de Conductor: 1 - Primer carnet en la Provincia 2 - De 21 a 65 años renovaciones – Validez 5 años 3 - Más de 65 años - Validez 3 años 4 - Hasta 21 años - Validez 3 años 5 - Hasta 21 años - Validez 1año 6 - Más de 70 años - Validez 1 año 7 - Licencias adicionales 8 - Licencias especiales menos de 46 años - Validez 2 años 9 - Licencias especiales más de 46 años - Validez 1 año 10 - Licencias especiales (adicionales) 11 – Charlas de Educación vial.(Exceptúese a todos los ciudadanos con domicilio en Firmat) 12- Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (LINTI) a- De 21 a45 años – 5 años de vigencia	 38.000 33.000 25.000 34.000 22.000 15.000 15.000 90.000 60.000 15.000 15.000 40.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

	b- De 46 a65 años – 3 años de vigencia c- De 66 a70 años – 2 años de vigencia d-Mayores de 70 años – 1 año de vigencia Facúltese al Departamento Ejecutivo a modificar estos valores de acuerdo a lo establecido por la Autoridad de Aplicación Provincial.	30.000 24.000 15.000
i-	Por inscripción o renovación anual de profesionales de la construcción y empresas del ramo, en el Registro Especial, prescrito por la Ordenanza Nº 108/72 - Artículo 134º - y Código de Edificación - Punto 3.2. - : - Profesionales - Empresas constructoras	 25.000 90.000
j-	Por trámites de altas, bajas y transferencias de vehículos	10 % del valor anual del Impuesto de Patente
k-	Por el servicio de traslado de mercadería decomisada y su posterior destrucción, los transgresores abonarán lo siguiente: - Por mercadería decomisada: o Fijo o Más, por cada Kg. Decomisad	 80.000 1.200
l-	Por los servicios y trabajos que la Municipalidad asuma en virtud del incumplimiento de los titulares de inmuebles de las obligaciones impuestas por las Ordenanzas en vigencia: - Por limpieza de frente o muro (por m2) - Por desmalezamiento (por m2)	 20.000 750

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

	- Por desratización (por m2) - Por relleno de pozos (por m3) - Por limpieza de basurales a cielo abierto en terrenos privados (por m3) - Por retiro de residuos mayores no recolectados por servicio de recolección domiciliaria no incluidos en la Ord. Nro. 1380, se abonará por m3, previa solicitud y pago. Este valor se incrementará en un 200% cuando además de camión deba utilizarse el servicio de pala. - Otros Servicios y Trabajos no especificados (s/establezca la reglamentación del P. Ejecutivo)	30.000 45.000 60.000 50.000 50.000
m-	Por habilitación reglamentaria de antenas de servicios de telefonía celular, sistema de trunking, similares y elementos irradiantes en frecuencias mayores a los 400 megahertz, por unidad y por única vez se abonará: - Antena sin estructura de soporte - Antenas con estructura de soporte sobre suelo o edificios Más por metro de altura	 1.600.000 2.000.000 24.000
n-	Por los servicios de verificación del cumplimiento de los requerimientos de estructuras e instalaciones y de control de niveles de radiación generados por los elementos mencionados en el inciso n), se abonará por unidad y por trimestre adelantado.	750.000
ñ-	Por los servicios de verificación y control de aplicación de fitosanitarios y agroquímicos en virtud de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de aplicación de fitosanitarios, se abonará por hectárea y antes de cada aplicación. - Litros de gasoil fijos por aplicación. - Litros de gasoil por hectárea aplicada. Renovación de matrícula de aplicadores de Fitosanitarios	 20 2 $ 12.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

o-	Empadronamiento de motos Registro Municipal - Empadronamiento y reempadronamiento	 $ 24.000

Para lo establecido en el inciso m- anterior, en aquellos casos debidamente constatados por el Departamento Ejecutivo Municipal de imposibilidad de recursos de los vecinos para el pago de estos servicios, se realizará la prestación sin cargo.-

Para lo establecido en los incisos l, m, y n - anteriores, en casos de abandono, serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.-

Para lo establecido en el inciso h, facúltese al Poder Ejecutivo a proceder a la modificación de los valores cuando así lo disponga el Organismo de Control respectivo.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y las formas de implementación de lo establecido para las Tasas Retributivas de Servicios Especiales.-

ARTÍCULO 39: DERECHO DE EDIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido por el **Punto 1.5 del Código de Edificación - Ordenanza Nº 186/76-,** fíjese el Derecho de Edificación correspondiente al propietario en el **5 ‰** (cinco por mil), el **10‰**(diez por mil) cuando se trate de regularizaciones de más de 5 años yel **25‰** (veinticinco por mil) cuando se trate de regularizaciones de

menos de 5 años, los que serán calculados sobre el monto de la obra fijado por la escala que establezca el Colegio respectivo. Se autoriza al P.E. a realizar convenios temporales con Colegios Profesionales que modifiquen lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 40: DERECHO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS E INSTALACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO

Este derecho se conforma por:

1) El dos por ciento (2%) del valor de la obra.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

2) Por cada servicio/día a prestarse, a solicitud de la parte interesada o si así correspondiere por la normativa vigente, lo siguiente:

Por estudios municipales de compatibilidad – Replanteo de obra – Por ejecución de ensayos sobre materiales y trabajos (sin testigos de hormigón - Inspección y control de obras en ejecución días hábiles	36.000
Por inspección y contralor de obras en ejecución fines de semana y feriados	72.000
Por recepción de obras incluida la verificación	90.000

Este derecho no alcanza a obras públicas municipales aún cuando fueran ejecutados por terceros. Asimismo quedan excluidas las actuaciones de oficio por parte del DEM en virtud del uso del poder de policía.-

ARTÍCULO 41: DEPÓSITOS DE GARANTÍA

De conformidad con lo establecido por el **Punto 3.21 del Código de Edificación - Ordenanza Nº 186/76-,** fijase el Depósito de Garantía en los siguientes importes:

SUJETOS	**TASA** **$**
a- Profesionales	30.000

ARTÍCULO 42: TASA POR INTRODUCCIÓN DE ALIMENTOS

De conformidad con la **Ordenanza Nº 936/98** se fija la tasa de introducción de alimentos dentro de la jurisdicción de Firmat en los siguientes valores:

1. Por la introducción de alimentos, de lunes a sábado, abonarán **por carga**	2.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

2. Introductores locales, excepto carnes, abonarán **por carga**	1.500
3. Por la introducción de alimentos una vez por semana o una vez por quincena o una vez por mes, abonarán **por carga**	7.500
4. Por la introducción de alimentos hasta 2 veces por semana, abonarán **por carga**	6.000
5. Por la introducción de alimentos más de dos veces por semana, abonarán **por carga** lo siguiente: primera introducción segunda introducción a partir de la tercera introducción	5.500 4.500 3.000
6. Por la introducción de carne vacuna, **por carga**: o Introductores Locales o Otros introductores	 12.000 20.000
7. Por la Introducción de otras carnes, excepto vacuna, **por carga**: o Introductores locales o Otros Introductores	 9.000 15.000
8. Por la Introducción de chacinados, embutidos, fiambres, hamburguesas, y menudencias **por carga**: o Introductores locales o Otros Introductores	5.500 7.500
Aclaración: Cuando se trate de Otros Introductores (No locales), aunque la carga fuere exclusiva para un comercio local, se aplicará la tasa como introductor foráneo según el producto de que se trate.	

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Los transportes que soliciten la guardia bromatológica para la introducción de alimentos dentro de la Jurisdicción fuera del horario establecido para la Cabina Sanitaria, abonarán una tasa adicional del 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para cada categoría.

A los efectos **fíjese el valor de la multa** por evadir la inspección de la Cabina Sanitaria, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ordenanza Nº 936/98 mediante el Decreto Nº 001/99, en los artículos 5º y 7º, **en la suma de pesos ciento sesenta mil ($ 160.000,00)**.-

El Juez de Faltas determinará el incremento en caso de reincidencias. -

ARTÍCULO 43: TASA DE HABILITACION LOCAL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA

De conformidad con el **Artículo 115 del Código Tributario Municipal** se fija la Tasa Agroalimentaria Local en los siguientes valores:

1) La habilitación de locales se realizará de acuerdo a la siguiente escala, las que se abonarán en cuatro cuotas trimestrales, debiendo abonar la primera cuota al realizar la habilitación correspondiente:

Rubro	***TASA***
Venta ambulante de (Poli rubros)/O Mono rubro establecido, no discriminado en otra parte (Hielo/Miel/etc)	25.000
Otros comercios Minoristas (Almacén/Despensa/Casa comidas por viandas/Venta de productos de repostería y cotillón/ Elaboración y/o venta de helados/ Bar al paso, comidas rápidas/ Kioscos)	30.000
Elaboración, fraccionamiento y venta de Alimentos (Servicio de comidas a terceros/ Venta de productos dietéticos/ Verdulería/ Fraccionamiento de Productos alimenticios/ Venta de aves evisceradas/ Depósito y distribución de huevos/	32.000
Elaboración y venta de pan (Panes/facturas/confituras/tortas/etc)	42.000
Carnicería / Venta de pescados y procesados	48.000
Casas de comidas y bebidas (Pizzería/Sandwichería/Restaurante/Comedor/ Rotisería/Salón de Eventos/ Vinotecas/Carribar/ Otros)	50.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Autoservicio / Depósito y distribución de alimentos (poli rubro)	70.000
Supermercado	260.000
Emprendedores locales (actividades varias desarrolladas en el hogar o sin comercio minorista)	10.000

2) Para los vehículos de reparto, cualquiera sea su fuente motriz, que se dediquen a la distribución y/o venta de productos alimenticios dentro del ámbito local, la tasa de habilitación será de:

   a. Vehículos cuya capacidad de carga de alimentos sea de hasta un metro cúbico (1 m3), pesos ocho mil ($ 8.000) anuales. Aquellos vehículos cuya capacidad de carga de alimentos sea superior a un metro cúbico (más de 1 m3).- se le adicionará pesos dos mil ($ 2.000) anuales, por cada metro cúbico adicional.-

   b. Pesos cinco mil ($ 5.000) obleas de identificación de vehículos.-

3) Por la introducción de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comidas, fiestas, lunch o similares, abonarán por evento $ 700 (pesos setecientos) por persona.

4) Por la inspección sanitaria, realizada por el personal del área de seguridad alimentaria, de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comidas, fiestas, lunch o similares, abonarán por evento y por persona $ 150 (pesos ciento cincuenta).- :

Serán responsables solidarios del pago de la Tasa de Introducción de Alimentos establecida en el inciso 3 del presente artículo el locatario del salón donde se realiza el evento o servicio y quien contrató el mismo, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código Tributario Municipal, artículo Nº 12, 14, 15, 44, 45 y 47.-

<u>ARTÍCULO 44:</u> TASA DE INSCRIPCIÓN Y ROTULACIÓN DE PRODUCTOS DE VENTA LOCAL

De conformidad con el **Artículo 118 del Código Tributario Municipal** se fija la Tasa de Inscripción y Rotulación de Productos de Venta Local en los siguientes valores:

1) Para la inscripción y rotulación de cada producto fabricado y destinado al consumo local y/o regional si existiere un convenio con otros municipios, el interesado deberá

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

abonar la suma de pesos tres ($ 3.000,00) en forma adelantada al inscribir el producto. La validez de la misma será de un año a partir de la inscripción. -

CAPÍTULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45: TASAS

De conformidad con el **Artículo 111 del Código Tributario Municipal**, fíjese las siguientes Tasas de Actuaciones Administrativas por servicio prestado:

	CONCEPTOS	**TASA $**
a-	Por solicitud de inscripción de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, de acuerdo a las zonas y/o categorías de inmuebles: - Categoria C – D - E (Urbana) / y Suburbana - Categoria A - B - Zona Rural	 20.000 10.000 40.000
b-	Por solicitud de certificado catastral/solicitud de Certificado de Libre Deuda/Inscripción de transferencia de panteones, nichos o urnas, entre terceros/ u otros trámites ncp.	15.000
c-	Por solicitud de certificado de numeración oficial	8.000
d-	Por solicitud de permiso de construcción de pozos en la vereda	10.000

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

e-	Por solicitud de certificado de inscripción en Derecho de Registro e Inspección o cese de actividades Por solicitud de copia de dicho certificado	12.000 7.500
f-	Por solicitud de instalación de circos o parques de diversiones	35.000
g-	Por cargo administrativo por la emisión de tasas y derechos. Se faculta al P.E. a establecer una tasa de hasta Se reducirá en un 50% el presente cargo cuando el contribuyente adhiera a recibir las tasas o derechos vía correo electrónico	3.500
h-	Por cargo administrativo por la emisión de carnet de manipulador de alimentos	5.000
i-	Por cargo administrativo por la notificación y seguimiento de multas (valor en unidades fiscales)	100,00

CAPÍTULO X

DE LOS VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 46: VENCIMIENTOS

Se establecen los siguientes vencimientos generales:

TASA O DERECHO	FORMA DE PAGO	VENCE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Tasa General de Inmuebles	Mensual	El día 10 del mes siguiente al de la emisión.
Tasa Rural	Semestral	1º semestre el 15 de junio 2º semestre el 15 de diciembre
Tasa suburbana	Mensual	El día 10 del mes siguiente al de la emisión.
Derecho de Registro e Inspección	Mensual	El día 12 del mes siguiente.
Derecho de acceso a diversiones y espacios públicos	Semanal	El primer día hábil de la semana posterior.
Ocupación del Dominio Público: Carteles (Art. 27)	Anual	- El 30 de abril de cada año para los existentes. A los 15 días de la solicitud de habilitación para los nuevos.
Kioscos (Art. 28)	Mensual	- El 12 del mes siguiente.
Dársena (Art. 29)	Anual	- El 12 de enero de cada año para las existentes. A los 15 días de la solicitud de habilitación para los nuevos.
Espacio terrestre, aéreo o subterráneo(Art. 31)	Mensual	- El 10 del mes siguiente.

Cuando el vencimiento opere en un día feriado o no laboral bancario, se trasladará al próximo día hábil siguiente.

La lista de vencimientos generales establecidos en este artículo es enunciativa y el Departamento Ejecutivo podrá modificarlos si las circunstancias así lo aconsejaran. Paraaquellos derechos,

tasas, multas, permisos de uso, etc., no incluidos en ella el vencimiento se determinará en el momento de la emisión de los mismos.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Aquellos contribuyentes que hayan suscripto convenios con anterioridad y cuyos vencimientos no coincidan con los vencimientos establecidos en el presente artículo, se tomará como fecha de vencimiento de los mismos la que tuviere la Tasa General de Inmuebles Urbana de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, no generando intereses ni gasto alguno. -

TÍTULO III

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

DE LOS RECURSOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 47: CARÁCTER DEL RÉGIMEN PARA CONVENIOS DE PAGO

Establézcase con carácter general un régimen para el acuerdo de convenios de pago en sede administrativa por deudas de Tasa General de Inmuebles Urbana, Suburbana y Rural, de acuerdo a lo dispuesto en las SECCIONES I, II siguientes.-

SECCIÓN I

CONVENIOS DE PAGO PARA DEUDAS POR

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANA Y SUBURBANA

ARTÍCULO 48: DETERMINACIÓN VALOR ORIGINAL DE LA DEUDA

Se considerará como valor original de la deuda el facturado oportunamente y que figure impago al momento de la presentación del contribuyente.-

ARTÍCULO 49: INTERESES RESARCITORIOS

Los valores originales de las deudas determinados según el Artículo 48º anterior, estarán sujetos a la aplicación de los intereses resarcitorios que surjan de la aplicación de las disposiciones de la OrdenanzasTributaria y sus reglamentaciones, según sus textos vigentes en cada uno de los períodos adeudados. Los mencionados recargos y actualizaciones se calcularán en función del tiempo transcurrido entre los respectivos vencimientos y el día en que el contribuyente o responsable se presente a regularizar su deuda.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

ARTÍCULO 50: REQUISITOS

Serán requisitos para regularizar las deudas por estos conceptos:

a) Abonar las Tasas de Actuaciones Administrativas que se fijan en pesos seis mil ($ 6.000.-).

b) Haber dado cumplimiento al pago del último período de la tasa objeto de la regularización de la deuda.-

ARTÍCULO 51: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA

Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

a) Ingresando el 100% (Cien por ciento) de la deuda al momento de acordarla, con un descuento del 20% (Veinte por ciento) de los intereses resarcitorios determinados según el Artículo 49º anterior. b) Solicitando un convenio de pago.-

ARTÍCULO 52: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO

El convenio de pago a que hace referencia el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de 24 (cuotas), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés equivalente al del art 4dela presente sobre saldos.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a $ 12.000 (Pesos doce mil). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, mediante el dictado de la pertinente resolución en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso al importe de la primera cuota. Las restantes vencerán los días 10 de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

e) Para los casos de contribuyentes de menores recursos o jubilados y pensionados que perciban hasta la suma equivalente a 3 (tres) haberes mínimos jubilatorios, como haber mensual, y posean hasta 2 (dos) propiedades, las cuotas podrán extenderse hasta 36 (treinta y seis) con un valor mínimo de $ 8.000 (Pesos ocho mil) cada una.-

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

SECCIÓN II

CONVENIOS DE PAGO PARA DEUDAS POR

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURAL

ARTÍCULO 53: DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE LA DEUDA

El valor liquidado de acuerdo al artículo 7º servirá de base para la liquidación de los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 54.-

ARTÍCULO 54: INTERESES RESARCITORIOS

En los primeros seis (6) meses posteriores a su vencimiento se aplicarán los intereses resarcitorios que surjan de la Ordenanza Fiscal vigente. -

En caso de incumplimiento, y habiendo transcurrido un plazo mayor a 6 meses de su vencimiento original, las liquidaciones devengarán los intereses resarcitorios previstos en la presente incrementados en un 50% (cincuenta por ciento). -

ARTÍCULO 55: REQUISITOS

Serán requisitos para regularizar las deudas por estos conceptos:

a) abonar las Tasas de Actuaciones Administrativas que se fijan en pesos seis mil ($ 6.000.-).

ARTÍCULO 56: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA

Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

a) Ingresando el 100% (Cien por ciento) de la deuda al momento de acordarla.

b) Solicitando un convenio de pago.-

ARTÍCULO 57: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO

El convenio de pago a que hace referencia el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de 12 (doce), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés equivalente al del art 4 de la presente sobre saldos.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a $ 20.000 (Pesos veinte mil). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta la suma de $ 10.000,00 (pesos diezmil), mediante el dictado de la pertinente resolución en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso al importe de la primera cuota. Las restantes vencerán los días 10 de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

CAPÍTULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 58: CARÁCTER DEL RÉGIMEN DE CONVENIOS DE PAGO

Establézcase con carácter general un régimen para el acuerdo de convenios de pago en sede administrativa por deudas por Derecho de Registro e Inspección (DRI), Derecho de Ocupación del Dominio Público.-

ARTÍCULO 59: INTERESES RESARCITORIOS

Los valores históricos de las deudas estarán sujetos a los recargos e intereses que surjan de la aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Tributaria y sus reglamentaciones, según sus textos vigentes en los períodos. Los mencionados recargos y actualizaciones se calcularán en función del tiempo transcurrido entre los respectivos vencimientos y el día en que el contribuyente o responsable se presente a regularizar su deuda.-

ARTÍCULO 60: REQUISITOS

Serán requisitos para regularizar las deudas por estos conceptos:

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

a) Abonar las Tasas de Actuaciones Administrativas que se fijan en $ 12.000 (pesos doce mil).

b) Haber regularizado los últimos dos períodos del derecho objeto del convenio de pago.-

ARTÍCULO 61: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA

Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

a) Ingresando el 100% (Cien por ciento) de la deuda al momento de acordarla. b) Solicitando un convenio de pago.-

ARTÍCULO 62: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO

El convenio de pago a que hace referencia el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de 12 (doce), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés equivalente al del art 4 de la presente sobre saldos.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a $ 15.000 (Pesos quince mil). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta la suma de pesos diez mil s ($ 10.000,00), mediante el dictado de la pertinente resolución en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso al importe de la primera cuota. Las restantes vencerán los días 10 de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE CEMENTERIO y DERECHOS DE EDIFICACION

ARTÍCULO 63: CARÁCTER DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Establézcase con carácter general un régimen de facilidades de pago para los derechos de arrendamiento de nichos y urnas previstos en el Artículo 18º y 39º de la presente Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 64: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO

El convenio de pago a que hace referencia el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de 12 (doce), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés equivalente al del art 4 de la presente sobre saldos.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a $ 10.500 (Pesos diez mil quinientos). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta la suma de pesos seis mil cuatrocientos ($ 6.400,00), mediante el dictado de la pertinente resolución en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión.

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso al importe de la primera cuota. Las restantes vencerán los días 10 de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

e) Los convenios relativos al art. 39º sólo serán aplicables a aquellos contribuyentes que no requieran el retiro de los planos de la Administración, lo que solo estará habilitado cuando se cancele totalmente la deuda.

CAPÍTULO IV

OBRAS, Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 65: CARÁCTER DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Establézcase con carácter general un régimen de facilidades de pago en sede administrativa para las Obras, y Contribuciones de Mejoras.-

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

<u>ARTÍCULO 66:</u> DETERMINACIÓN VALOR ORIGINAL DE LA DEUDA

Se considerará como valor original de la deuda al **importe mayor que surja de comparar el valor histórico liquidado con el "valor actual de la obra"** de la misma, entendiendo por valor actual de la obra aquel importe que, al momento de la presentación del contribuyente a efectos de regularizar su deuda, sefacture para nuevas obras de la misma naturaleza que la del objeto de la factura o, en su defecto, el valor facturado para las últimas obras de esa naturaleza.-

A efectos de determinar el "valor de la obra" deberán estimarse, mensualmente, los costos de obra para los siguientes ítems en base a las unidades de medidas que en cada caso de indican:

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	UNIDAD DE MEDIDA
a) LUZ DE ALUMBRADO PUBLICO	metro lineal
b) ALUMBRADO DE 4 COLUMNAS	metro lineal
c) ALUMBRADO DE 1 COLUMNA	metro lineal
d) RED CLOACAL	metro cuadrado
e) RED DE AGUA POTABLE	metro cuadrado
f) PAVIMENTO COMPLETO	metro cuadrado
g) CORDÓN CUNETA	metro lineal
h) CARPETA ASFÁLTICA	metro cuadrado
i) BASE ESCORIA	metro cuadrado
j) CARPETA ASFÁLTICA + BASE ESCORIA	metro cuadrado
k) CARPETA ALFÁLTICA + MANO DE OBRA BASE ESCORIA	metro cuadrado
l) CARP. ASFÁLTICA + MANO OBRA BASE ESCORIA + FLETE	metro cuadrado
m) CORDÓN CUNETA + CARPETA ASFÁLTICA	metro lineal+ m. cuadrado
n) CORDÓN CUNETA + C. ASFÁLTICA + BASE ESCORIA	metro lineal+ cuadrado

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Los valores bases así determinados se multiplicarán por los metros lineales o cuadrados, según corresponda, de cada obra en particular, obteniendo así el "valor de la obra".-

ARTÍCULO 67: INTERESES RESARCITORIOS

Los valores originales de las deudas estarán sujetos a la aplicación de los intereses resarcitorios desde la fecha de la factura original hasta la fecha de presentación del contribuyente que se detallan en los incisos siguientes:

a) Sí la fecha de emisión de la factura es anterior al periodo 2002, el interés resarcitorio se fija en la suma de 0,5% (cinco décimas de por ciento) mensual directo desde aquella hasta el 31/12/2001.

b) Desde el período 2002 hasta el 31/12/2007, si ala fecha de emisión de la factura es anterior al 01/01/2002, desde la fecha de la factura sí es posterior a la misma el interés será del 0,7% (siete décimas de por ciento).

c) Desde la fecha tomada como referencia en b) 13/12/2007, se fijará un interés del 1,50% (uno por ciento con cincuenta centésimos) mensual directo. -

d) Desde el 01-01-2016, se fijará el interés resarcitorio previsto en la ordenanza fiscal vigente. –

ARTÍCULO 68: REQUISITOS

Serán requisitos para regularizar las deudas por estos conceptos:

a) Abonar las Tasas de Actuaciones Administrativas que se fijan en $ 12.000 (pesos doce mil). -

ARTÍCULO 69: FORMAS DE CANCELACIÓN DE LA DEUDA

La suma del "valor de la obra" y de los "intereses resarcitorios" surgidos de la aplicación de los Artículos 81º y 82º anteriores, respectivamente, dará como resultado el "monto a financiar". Deberán no obstante, y a efectos de su determinación, contemplarse las siguientes situaciones:

a) Los contribuyentes que se presenten a regularizar su deuda dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de factura, gozarán de un descuento equivalente al 10% (diez por ciento) del "valor de la obra". No se computarán, asimismo, los intereses

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

resarcitorios que correspondieren desde el día de emisión de la factura hasta el día de esa presentación.

Las deudas determinadas podrán cancelarse de la siguiente forma:

a) Ingresando el 100% (Cien por ciento) de la deuda al momento de acordarla

b) Solicitando un convenio de pago. -

ARTÍCULO 70: CONDICIONES DEL CONVENIO DE PAGO

El convenio de pago a que hace referencia el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de 12 (doce), y serán mensuales, iguales y consecutivas.

b) Las mencionadas cuotas devengarán un interés equivalente al del art 4 de la presente sobre saldos.

c) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a $ 15.000 (Pesos quince mil). El importe de la primera cuota resultará de dividir el monto total de la deuda por la cantidad de cuotas otorgadas en el convenio de pago. Para aquellos casos especiales, debidamente fundados, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder mayor número de cuotas y/o a bajar el monto mínimo, hasta la suma de $8.000,00(pesos ocho mil), mediante el dictado de la pertinente resolución en la que quedará constancia de los fundamentos de la decisión, incluye los casos de contribuyentes de menores recursos o jubilados y pensionados que perciban hasta la suma equivalente a 3 (tres) haberes mínimos jubilatorios, como haber mensual,

d) Al momento de acordar el convenio de pago deberá darse ingreso al importe de la primera cuota. Las restantes vencerán los días 10 de cada mes, venciendo la segunda de ellas el mes inmediato siguiente al mes en que se acuerde el convenio de pago.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 71: FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Acordado la forma de pago, el solicitante deberá firmar un convenio de pago que contendrá la cantidad de cuotas previstas en el convenio, con el detalle de los conceptos,

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

importes y fechas de vencimiento. A pedido de la Municipalidad y a su satisfacción, ésta podrá solicitar la firma de un avalista o garante por el total de la deuda. La firma del convenio no significa la novación de la deuda a menos que expresamente se mencione en el convenio firmado.-

ARTÍCULO 72: CADUCIDAD DEL CONVENIO DE PAGO

La caducidad de los convenios de pago a que se refiere este Capítulo, operará de pleno derecho por los siguientes motivos:

a) Cuando la mora en el pago de una cuota supere la cantidad de 120 (ciento veinte) días.-

b) Cuando se produzca la mora de tres (3) períodos consecutivos o alternados de las obligaciones generadas con posterioridad a la fecha de realización de convenio por la tasa o derecho objeto del convenio.-

ARTÍCULO 73: EFECTOS DE LA CADUCIDAD

De producirse la caducidad del convenio de pago, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a ejecutar las acciones judiciales pertinentes tendientes al cobro del total adeudado.-

ARTÍCULO 74: PAGO FUERA DE TÉRMINO

El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del convenio de pago, en tanto no produzca la caducidad de dicho plan, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 4º de la presente Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 75: REHABILITACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO CADUCOS

A efectos de solicitar convenios de pago por obligaciones que hubieran sido incluidas oportunamente en otros convenios o planes de facilidades de pago ya caducos, y en cuanto al método para el cálculo y la determinación del saldo impago, se calcularán los intereses resarcitorios establecidos para cada tipo de convenio según corresponda, desde la fecha de vencimiento de las cuotas impagas hasta la fecha de formalización del nuevo convenio. En tales circunstancias se podrá requerir a modo de anticipo hasta el 30% del saldo impago. Autorizase a PE a modificar el porcentaje establecido a modo de anticipo.-

ARTÍCULO 76: APLICACIÓN DE CONVENIOS DEL TITULO III

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta

Los convenios de pago dispuestos en el título III de la presente, son de aplicación para aquellos contribuyentes que lleven adelante la presentación espontánea de sus deudas tributarias.

Los contribuyentes a los que se les haya iniciado un procedimiento de determinación de oficio o bien un proceso extrajudicial, se les reducirá en un 50% los beneficios relativos a cantidad de cuotas y descuento de intereses, en todas las opciones de pago, según el tributo respectivo.

Los contribuyentes que se encuentren en un proceso judicial, no están contemplados en el presente título por lo que deberán cancelar sus obligaciones de contado, sin los beneficios del mismo.

Autorícese al P.EJ. a solicitar un anticipo de hasta el 30% de la deuda total en los convenios establecidos en el Titulo III, cuando la antigüedad de la deuda o la conducta del contribuyente así lo amerite.-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 77: Prorróguese la vigencia del art. 92**.** de la Ordenanza Nro. 2005, hasta cumplimentar los ajustes correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, los que se aplicarán sobre los artículos Nº 6º, 7º, 10º, y 13º."-

ARTÍCULO 78: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer modificaciones a la presente ordenanza ajustando los tributos en forma bimestral, de acuerdo a un índice mixto que estará compuesto en un 25% por IPC mensual (Índice de precios al consumidor) medido por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), un 25% correspondiente al incremento del litro de gasoil premium de YPF y un 50% con los incrementos salariales que se otorguen durante el ejercicio 2026 según el índice de FESTRAM.Las modificaciones adoptadas deberán ser comunicadas al Concejo Municipal previa aplicación. -

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Franco Vitterbo
Secretario Legislativo

CONCEJO MUNICIPAL - FIRMAT - SANTA FE

CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT
Lic. Griselda Valdecasa
Presidenta